

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2019-6254 *Decreto de la Alcaldía de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias.*

Con fecha 15 de junio de 2019, por el señor Alcalde se ha dictado Decreto de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la celebración de las Elecciones Municipales el día 26 de mayo de 2019 y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

DOÑA MARTA RUIZ CABRILLO.

DOÑA BEATRIZ SOMAZA BADA.

DON MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Meruelo quedará formada como se detalla a continuación:

PRESIDENTE: Señor Alcalde, don Evaristo Domínguez Dosal.

CONCEJALES:

Señora doña Marta Ruiz Cabrillo.

Señora doña Beatriz Somaza Bada.

Señor don Manuel Ángel Fernández Vázquez

SEGUNDO.- Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar los viernes, no festivos, de cada mes, a las 13:45, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento (si es festivo, se podrá adelantar o retrasar la fecha sin que exceda de dos días).

El Alcalde-Presidente podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

En el supuesto de que en el momento de la convocatoria de la Junta de Gobierno Local, el Alcalde-Presidente tuviera conocimiento de la imposibilidad de concurrencia de la misma del número de miembros necesario para el cumplimiento del quorum requerido legalmente, por ausencia de estos del término municipal, dejará constancia del hecho mediante Decreto-Resolución, debiéndose dar traslado del mismo a sus componentes y haciéndose constar este hecho mediante Diligencia de la Secretaría del Ayuntamiento en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatales y Autonómicas de los acuerdos adoptados, en el plazo de diez días deberá remitirse telemáticamente, el Acta a los portavoces de los Grupos municipales.

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

El Alcalde-Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, los debates en el seno de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

1.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia de esta Alcaldía.

2.- La concertación de las operaciones de crédito y Tesorería en los términos del artículo 21.1.f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios de la competencia de esta Alcaldía.

4.- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuida al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

5.- La aprobación de los Convenios en materias de competencia de la Alcaldía.

6.- Resolver las reclamaciones precias a la vía civil y laboral, en las materias competencias de esta Alcaldía.

7.- Imponer sanciones dentro de los límites legales, que correspondan a esta Alcaldía y cuando esta potestad no esté atribuida a otro órgano por la legislación sectorial.

8.- El ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento, desistimiento procesal cuando no le corresponda al Pleno, así como el nombramiento de la defensa y procura dentro de los límites de la contratación.

9.- La declaración de la prescripción de derechos y obligaciones, dando cuenta al Pleno.

10.- La decisión sobre el uso o destino de los bienes inmuebles municipales, a excepción de los integrantes del patrimonio municipal del suelo.

11.- La adopción de los actos de ejecución de los acuerdos plenarios en materia de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo.

12.- Adoptar acuerdos no recurribles en materia de expropiación forzosa.

13.- Otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto.

14.- Aprobación de bases de subvenciones de concurrencia competitiva, becas, premios, patrocinios, competencias de la Alcaldía.

15.- El otorgamiento de clasificación territorial y de las licencias de obra, instalaciones y aperturas de establecimientos, salvo que leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o al Alcalde.

Esta Alcaldía conservará, respecto de las competencias delegadas, las siguientes facultades:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente de decisiones de transcendencia.

c) Sin perjuicio de la delegación de facultades anteriormente conferidas, esta Alcaldía, cuando así lo estime conveniente, podrá avocar, en cualquier momento, las competencias delegadas conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

VIERNES, 12 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 134

CUARTO.- Notificar personalmente la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar el Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde (si en ella no se dispusiera otra cosa).

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://meruelo.sedelectronica.es>).

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre".

Meruelo, 4 de julio de 2019.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2019/6254

CVE-2019-6254